



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA (Verbal Especial 1561 2012)
PROCESO 08001405300320210043500
DEMANDANTE ELIZABETH MARÍA SOTO CAMARGO
DEMANDADO MIGUEL BORRÁS B

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal Especial presentada por la señora ELIZABETH MARÍA SOTO CAMARGO contra el señor MIGUEL BORRÁS B, en la cual está pendiente decidir la admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA (Verbal Especial 1561 2012)
PROCESO 08001405300320210043500
DEMANDANTE ELIZABETH MARÍA SOTO CAMARGO
DEMANDADO MIGUEL BORRÁS B

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la señora ELIZABETH MARÍA SOTO CAMARGO, a través de apoderada judicial, doctora MARTHA CECILIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, presenta proceso Declarativo Verbal Especial de Titulación de la Propiedad sobre Inmuebles urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica contra el señor MIGUEL BORRÁS B, el cual se encuentra establecido en el artículo 5 y s.s. de la Ley 1561 de 2012.

Revisado el expediente, se evidencia que el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, da cuenta de la existencia de pleno dominio y titularidad de derechos reales a favor del municipio de Barranquilla, de allí que resulte procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, que al tenor dice:

“Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.”

Así las cosas, no es posible para este despacho adelantar el proceso solicitado, por cuanto el inciso segundo del numeral 1 del artículo 6 de la misma regulación, ordena:

“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda Verbal Especial promovida por la señora ELIZABETH MARÍA SOTO CAMARGO contra el señor MIGUEL BORRÁS B, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de21f07f6c024b096c79c149a61dfa3759fc87b831230db9b719836d222a2de5**

Documento generado en 04/08/2022 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>